



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2019 – 037

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigido al demandado GRAVAS DE TUNJUELITO S.A.S., debido a que no cumple con los parámetros establecidos por la misma norma.

- ✓ Deberá allegar certificación de acuse de recibido electrónico. Art. 291 del C.G.P. Positivo.

Por lo anterior practíquese nuevamente la notificación a la entidad demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dirigiendo

Conforme a lo acontecido en el plenario y lo consagrado en el art 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1.-REQUERIR a la parte demandante, a fin cumplan con la carga procesal subsiguiente, es decir realizar la notificación al demandado.
- 2.-CUMPLIR el acto anteriormente descrito dentro del término de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión.
- 3.-ENTERAR de esta decisión a las partes y a sus abogados por estado.
- 4.-MANTENER el expediente en la secretaría hasta que se cumpla con el término arriba señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

*Juan Fernando Borrera P.*

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN  
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C. 05 de Agosto de 2020

Por ESTADO N° 26 de la fecha fue notificado el  
auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO  
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este  
Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*